000519/2015

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., P. E. c/ C. D. I. S.R.L. s/ SUMARISIMO (Cumplimiento de Contrato)" Expte N° 519/2015,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2 (Expte. N° 375/2014) por haber interpuesto ambas partes y el perito Ingeniero Civil J. S. H., recurso de apelación contra la sentencia definitiva N° 92/2015 de fs. 182/194vta.

I.- En el memorial de expresión de agravios de fs. 209/214vta., la parte actora recurrente solicita "(…) se condene a la demandada a sustituir el bien por uno equivalente o, en su defecto, reparar el bien entregado y, en último término –de ser imposibles las anteriores., a indemnizar los daños sufridos con los alcances indemnizatorios que aquí se expresan (…). Para el caso de que S.S. no haga lugar a ninguna de nuestras dos primeras pretensiones y proceda a cuantificar el daño, tenga en cuenta que el valor de la reparación de la vivienda no se ha calculado correctamente, puesto que el perito no subió al ático ni observó el estado del techo, por lo que la pericia es incompleta (147 y s.s.). Solicitamos que, solo en ese caso, por aplicación del art. 36, inc. 4, que se ordene ampliar la pericia o realizar otra (lo que fue pedido en primera instancia y rechazado: fs.153/157)".

Corrido el traslado de ley es contestado por la sociedad demandada en fs. 220/222.

II.- Cabe señalar que la petición del

actor no puede ser admitida, atento lo establecido por el art. 278 del Código Procesal en cuanto expresa que no se admitirá la apertura a prueba si el recurso se hubiese concedido en relación, como el caso de autos. No obstante ello, se advierte que el recurrente pretende que el Tribunal ordene producir una prueba ante posibles decisiones, lo que deviene inatendible por tratarse de hechos meramente conjeturales y no actuales.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el planteo efectuado por la demandada en fs. 209.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1) Rechazar el pedido de ampliación de pericia o realización de una nueva de fs. 209.

2) Regístrese y notifíquese.

RICARDO RUBEN ENRIQUE HAYES **GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO**
JUEZ DE CAMARA **PRESIDENTE**

NÉLIDA SUSANA MELERO
JUEZ DE CAMARA